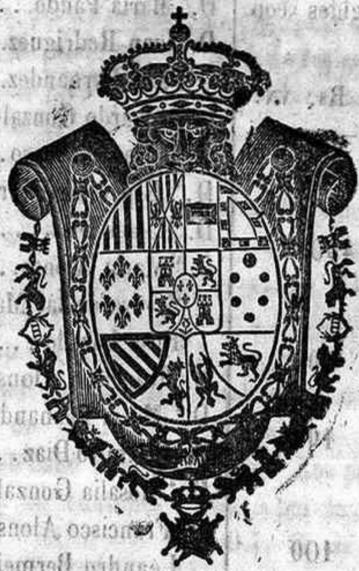


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por sei
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por se

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
CIRCULAR NUM. 18.
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán el descubrimiento y captura de Miguel Fernandez, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se ha fugado del Hospicio provincial, donde se hallaba acogido.
Oviedo 10 de Febrero de 1863.
—Toribio Rubio Campo.

Señas.
Edad 50 años, estatura alta, cara larga, color pálido, ojos negros, pelo negro.
Señas particulares.
Es mudo.
CIRCULAR NUM. 49.
Habiendo desaparecido Santos Dosal Alvarez, cuyas señas se espresan á continuación, hijo de Antonia Alvarez, viuda, vecina de Noriega, en el concejo de Rivadaveva, ó sea Colombres, hace cosa de tres años; he dispuesto hacerlo público para que aquel Alcalde en cuyo distrito se hallare este joven disponga su re-

mision ante el mencionado Alcalde de Rivadaveva.
Señas.
Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña color bueno.
Hoyoso de viruelas.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 7.
Ministerio de Fomento.—Ferro-carriles.—Explotación, inspecciones y policía.—El Excmo. Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, sobre la manera de proceder para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderías ú objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la via y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos durante el año de plazo concedido en el expresado artículo: y conforme S. M. con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien mandar, como complemento al citado artículo que los objetos ó mercancías de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia á que corresponda la estación donde se hallaren detenidos, á quien para el caso dirigirán la oportuna invitacion, y del inspector mercantil del Gobierno, ó de uno de los empleados que están á sus órdenes, debiendo entregarse á

dicha Autoridad el producto líquido que resulte para los establecimientos de beneficencia, dando cuenta á este Ministerio. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Enero de 1863. —El Director general, Tomás de Ibarrola. —Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION DE FOMENTO de la provincia de Leon.
Obras públicas.—Negociado 2.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre último, este Gobierno de provincia habiendo oido al Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el dia 22 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia en el corriente año.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.
Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno debera rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al adjunto mo-

delo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.
En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. —Leon Enero 29 de 1863. —El Gobernador, Genero Alas.
Modelo de proposicion.
D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon, en 29 de Enero de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Continúa la relacion de los individuos que toman parte en la suscripcion abierta para atender á los habitantes de las Islas Canarias, afligidos con la fiebre amarilla.

Rs. VN.

Suma anterior...	1210
La Excm. Diputacion provincial.....	4000
El Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis	500
Sr. Abad de Covadonga, D. Manuel Diaz.	100
Cesáreo Rodrigo, canónigo de esta Santa Iglesia.....	100
Cándido Garcia Busto..	40

Concejo de Muros.

El Ayuntamiento.....	200
D. Rafael Garcia Borron, alcalde	20
Antonio Pulido de Arcos, teniente	20
José Alonso, regidor...	2
Alejandro Garcia Borron, id.....	2
José Baragaña, id....	2
Juan Alonso, id.....	2
Ramon Pire, id.....	2
Antonio Baragaña, id..	2
Antonio Maria Martinez, secretario del ayuntamiento.	6
Eulogio Menendez Borron, juez de paz....	10
Antonio Solis, primer suplente de juez de paz.....	10
Plácido Villazon.....	10
Pedro Menendez, cirujano titular	4
Antonio Fernandez, maestro de niños.....	4
Ramon Rodriguez.....	19
José Dosal.....	10
Antonio Ginarrío.....	10
Nicolás Pulido Arcos..	10
Estéban Lopez.....	8
Adriano Grande.....	6
D. ^a Cármen del Riego Faes.....	6
D. José Maria Gonzalez...	4
Manuel Grande	4
José Pendás.....	4
D. ^a Ramona del Riego...	2
D. José Menendez.....	2
D. ^a Ignacia Alonso.....	4
D. Juan Ramirez.....	4
Jorge Carbajal.....	4
José Maria Lopez.....	4
Eduardo Munm.....	2
D. ^a Juana Rios	1
D. Manuel Alonso.....	1 42
Celestino Bermejo	1
D. ^a Gaspara Trapa	2
D. Gavino Vazquez	1
Miguel Cuervo.....	1
D. ^a Severa Cuervo.....	1
D. José Borron	1
Indalencio Corrales ...	48

Juan Orea.....	48
D. ^a Rosalia del Riego....	48
D. Francisco Gonzalez...	1
D. ^a Maria Pando.....	47
D. Juan Rodriguez.....	47
Félix Fernandez.....	1 94
Bernardo Gonzalez....	94
Adriano Alonso.....	1 88
D. ^a Esperanza Carreño..	94
D. Rafael Diaz.....	47
D. ^a Maria Alonso.....	47
Severa de las Matas...	47
Rosa Laredo	47
D. Francisco Alonso	47
D. ^a Maria Fernandez....	47
D. Casimiro Diaz.....	48
D. ^a Rosalia Gonzalez....	24
D. Francisco Alonso.....	24
Leandro Bermejo.....	24
Manuel Gonzalez	24
Manuel Leon.	24

Suma total.... 6572

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Fernandez de la Muria.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Llanes.

Número 815 del Inventario.—Una finca de prado de tercera calidad, en el sitio titulado Tabayon, pueblo de Reiniera, en Llanes que lleva con las siguientes José del Valle y procede de la Obra Pia de Espinama: mide una superficie de 30 áreas y 40 centiareas. Se ha capitalizado por la renta de 48 reales graduada por los peritos en 1080 reales y tasada en 1200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 816 de id.—Otra finca de labor de tercera calidad en la ería de la Cerezal, en id., procedente de id. de 15 áreas y 70 centiareas, que linda al N. Francisco Villanueva, S. Pedro del Campo E. y O. Manuel Teresa. Se ha tasado en 1200 rs. y capitalizado por la renta de 60, graduada por los peritos en 1350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 817 de id.—Otra en la misma ería, sitio del Cuadro, de labor de

segunda calidad, de idéntica procedencia, de 12 áreas y 70 centiareas, que linda al N. Francisco Villanueva, S. y O. Pedro del Campo y al O. Manuel Teresa. Se ha capitalizado por la renta de 10 rs., graduada por los peritos en 900 y tasada en 1000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 818 de id.—Otra de prado de segunda calidad en la ería de la Vega, en id., de la misma procedencia, de 3 áreas y 14 centiareas, que linda al N. y E. Calderon de la Barca, S. y O. bienes de esta Obra Pia. Se ha capitalizado por la renta de 8 rs., graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 819 de id. Otra en la misma ería, sitio del Joo é idéntica procedencia, de labor de tercera calidad, de 15 áreas y 70 centiareas, que linda al N. el llevador S. Conde de la Vega, E. el mismo y O. seve. Se ha capitalizado por la renta de 40 rs., graduado por los peritos en 900 y tasada en 1000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 820 de id.—Otra en la Viesca, en id., de la misma procedencia, de labor de segunda calidad de 16 áreas, que linda al N. y E. Conde de la Vega, S. y E. Roza de Cuenco y seve. Se ha capitalizado por la renta de 52 rs., graduada por los peritos en 1170 y tasado en 1300 rs., tipo para la subasta.

Núm. 821 de id.—Otra en id., de la misma procedencia, de prado de tercera calidad, de una área y 57 centiareas, que linda al N. y E. dicho señor conde, S. y O. esta Obra Pia. Se ha capitalizado por la renta de 4 rs., graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 rs., tipo para la subasta.

Núm. 822 de id.—Otra finca en el sitio llamado Lloyon, en id., procedente de id., de segunda calidad, de 3 áreas y 14 centiareas, que está cerrada sobre sí y linda por todas partes con el Conde de Calderon. Se ha capitalizado por la renta de 8 rs., graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 823 de id.—Otra finca de prado de segunda calidad en el sitio titulado Veazo, en id., de la misma procedencia, de 120 áreas y 60 centiareas, linda al N. la Duquesa, S. Conde de la Vega, E. y O. bienes de esta Obra Pia. Se ha capitalizado por la renta de 40 rs., graduada por los peritos en 900 y tasada en 1000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 824 de id. Otra heredad de prado y pasto en el sitio llamado Llosa del Cueto, en id., idéntica procedencia, de tercera calidad, de 12 áreas y 50 centiareas de estension, que linda al N. Conde de la Vega, S. Peña, E. y O. la ería del Viazo y seve. Se ha capitalizado per la renta de 32 rs., graduada por los peritos en 720 y tasada en 800 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no

NOTA DE LAS CARRETERAS, TROZOS Y PRESUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. REALES VELLON.
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde Pobladura kilómetro 277, hasta Alvarez kilómetro 667.		54.234,92
De Adanero á Gijon.	3.º	Desde Alvires kilómetro 278, hasta Leon kilómetro 325.	Conservacion.	50.809,30
De Astorga á Leon.	5.º	Desde Leon kilómetro 1.º, hasta las ventas de Esteveñez kilómetro 36.		51.837

cubran los tipos por que se sacan á su basta.

2.^a Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.^o de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Enero de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Comisaria de Guerra de la fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor Administrativo de la fábrica fundicion de Trubia,

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la conduccion desde las minas

de Riosa á este establecimiento el cok y carbon que producen las mismas durante un año, se anuncia por medio de este edicto para que las personas que gusten interesarse en este servicio, puedan verificarlo el dia veintidos del actual á las doce y media de su mañana en las oficinas de esta dependencia cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria, en concepto de que el precio límite fijado es el de tres reales treinta y dos céntimos quintal eastellano ó sean siete reales veintiun céntimos quintal métrico de cok; y el de carbon, el de dos reales sesenta y dos quintal castellano ó sean cinco reales noventa y un céntimos quintal métrico.

Trubia 7 de Febrero de 1863.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal... enterado de anuncio y pliego de condiciones, para la conduccion del cok y carbon que pueden producir las minas de Riosa durante un año, se obliga á su cumplimiento por el precio de... tantos reales quintal métrico de cok, y tantos reales el de carbon de piedra, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 14.

Fecha y firma.

Condiciones para la subasta de la conduccion del cok y carbon de piedra desde las minas de Riosa á esta fábrica de Trubia durante el año.

1.^a El contratista conducirá desde las minas de Riosa á la fábrica, el cok y carbon de piedra que se le indique segun las necesidades de la fábrica y produccion de las minas durante el año de 1863, no pudiendo pasar esta cantidad de diez mil quintales de carbon durante todo el año, en partidas de ochocientos á mil doscientos quintales cada mes y siete mil quinientos quintales de cok en cada uno de los meses de Mayo á Octubre ambos inclusive y cinco mil quintales cok en los meses restantes del año.

2.^a La conduccion se hará en carros que se cargarán en dichas minas, siendo de cuenta de la fábrica colocar el cok ó carbon en punto á donde puedan llegar dichos carros, ó en caso contrario prestar ayuda para cargar.

3.^a Por el Comisario de Guerra de la fábrica, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion, se avisará con un mes de anticipacion la cantidad de cok y carbon que ha de conducir el contratista.

4.^a El contratista se hará cargo del cok y carbon en las minas, de cuya cantidad se le dará nota en un talon.

5.^a No podrá detenerse ningun carro en el camino y si alguno no hubiese llegado á la fábrica al dia siguiente de salir de las minas ó antes, el contratista pagará la multa que disponga el Director por esta demora.

6.^a Al llegar los carros á Trubia,

se pesarán en la báscula y si resultase alguna diferencia de menos en el peso, pagará el contratista por cada quintal de cok, ocho reales y por quintal de carbon seis reales, sin que tenga derecho á percibir cantidad alguna por el exceso.

7.^a Por la Comisaria se hará semanalmente la confrontacion de los talonés entregados en las minas con los carros del cok y carbon llegados á la fábrica, y si faltase alguno, se cargará al contratista el valor del combustible al tipo marcado en el artículo anterior.

8.^a Los pagos se harán al contratista al pié de caja y semanalmente.

9.^a Si se notase estar mojada la carga de algun carro, se descontará prudencialmente de su peso, el del agua que puede contener y se aplicará al contratista, si hay lugar lo que previene el art. 5.^o

10. El cok y carbon lo descargarán los carreteros en el punto que se le designe, ayudándoles la fábrica para colocar el cok en almacenes.

11. El contratista tendrá derecho para presenciar por sí ó por persona que lo represente, la pesada de los carros.

12. El entretenimiento y recomposicion del camino será de cuenta de la fábrica.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta con arreglo al formulario.

14. A dichas proposiciones deberán acompañar el documento que acredite un depósito en la Tesoreria de Hacienda pública de 2 por 100 del valor de la contrata, como garantia de la persna que lo firma.

15. No se admitirá ninguna proposicion cuyo precio pase de tres reales treinta y dos céntimos el quintal cok y dos rs. 72 céntimos quintal de carbon, y la que no esté acompañada de la garantia espresada en el art. 14.

16. Una vez constituido el tribunal de subasta, se dará principio á esta por la lectura del pliego de condiciones y anuncios, en seguida podrán los rematantes hacer todas las observaciones y preguntas que crean necesarias para aclarar las dudas que puedan tener, y satisfechas estas se empezará la lectura de los mencionados pliegos con arreglo al artículo 7 de la Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

17. Leídos los pliegos de proposiciones, se cerrará la lectura con arreglo al artículo 8.^o de la Real instruccion y se dará cuenta á la superioridad del resultado, para la Real aprobacion, sin la que no puede tener efecto el remate.

18. Una vez obtenida la real aprobacion, se dará cuenta al contratista, asi como de la época en que debe empezar el servicio de que se trata.

19. El contratista deberá depositar en la Tesoreria de Hacienda pública y en un plazo de quince dias despues de

haberle comunicado la aprobacion, como garantia de su cumplimiento el 8 por 100 del valor de la contrata. En dicha garantia podrá entrar la de que trata el artículo 14, es decir, que bastará depositar el 6 por 100 sobre esta.

20. Esta garantia será en metálico ó en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

21. El contratista se sujetará al fuero de Artillería en todo lo que tenga relacion con el servicio de que se trata. Lo mismo que á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre contratos y demás Reales resoluciones que tratan sobre el particular.

Trubia 7 de Febrero de 1863.—Ramon Pombar.

Don Bernardo Vega, Alcalde constitucional del concejo de Nava.

Hago saber al público: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada para la construccion de la casa-escuela de niños y niñas del distrito de Ceceda, se procederá, de acuerdo con el Gobierno de provincia, al nuevo remate de dicha obra el domingo quince del corriente y hora de las dos de su tarde en esta consistorial, bajo el plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y se leerán en el acto del remate.

Para que llegue á conocimiento del público se fija el presente anuncio á 7 de Febrero de 1863.—Bernardo Vega. Por su mandado, Cándido de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber; Que en este mi Juzgado y á la fé del escribano que refrenda, penden autos propuestos por Manuela Fernandez Zardain, viuda, y vecina del lugar y parroquia de Villayon, en solicitud de que se la dispensen los auxilios de pobre para litigar contra el hijastro suyo José Suarez é hijo de este Celestino, que lo son de Carrió en la misma feligresia, Concejo de Navia de esta jurisdiccion, sobre la entrega á aquella de su haber dotal consistente en dos mil quinientos once reales, y sustanciados dichos autos por los trámites ordinarios, se dictó en consecuencia la sentencia que á la letra es como se copia.

En la villa de Luarca á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, el señor don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza pro-

puesto por Manuela Fernandez Zardain, viuda y vecina del lugar y parroquia de Villayon, para litigar con su hijastro José Suarez y el hijo del mismo, Celestino, que lo son de Carrión en dicha feligresia, del concejo de Navia, y.

Resultando: que acudió á este Juzgado la Manuela Fernandez Zardain en solicitud de que se la dispensase el auxilio de pobre, fundada en que no tiene mas bienes que una parte insignificante de casa y un pedacito de terreno, todo de escaso valor, manteniéndose malamente del trabajo de hilar, sin que á semejante pretension se hubiesen opuesto el José Suarez ni su hijo contra quienes se intenta litigar.

Resultando de la prueba suministrada que no se le conocen á la demandante otros bienes mas que los referidos, y que los mismos y la única industria que egerce de hilar y calceñar, no le producen el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: lo que dispone para el caso el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declarar pobre para proponer el litigio que intenta contra José Suarez y su hijo Celestino, á la Manuela Fernandez Zardain, quien podrá usar del papel destinado á los de su clase y sin que por los dependientes del Tribunal se le exijan derechos.

Por esta sentencia que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y hacerse notoria á medio de edictos que se fijan á las puertas del mismo, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mando y firmo.—Meliton San Julian.—Fue pronunciada esta sentencia en el propio dia de su fecha; y para que tenga lugar la insercion en el Boletín segun está mandado, se espide el presente para la interesada.

Dado en Lueca á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Meliton Julian.—Por su mandado, Estanisláo Ochoa.

Don Protasio Garcia Bernardo, Juez de paz en esta capital en funciones de Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

A los que este edicto vieren ó de él tuvieren noticia, hago saber: que en ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, y por orden de esta Administracion de Hacienda pública de diez de Junio anterior ingresó don Andrés Vivansan de esta vecindad en la caja de Depósitos de esta capital dos mil ciento noventa y dos reales cincuenta y dos céntimos, importe de bienes vendidos

por premio de dicha Administracion á Santos Alonso, esposo de Manuela de Naves, vecinos de San Esteban de las Cincas en este concejo de Oviedo, mas habiendose incoado y sustanciado á instancia de la espresada Manuela pleito sobre tercera dotal de la misma, en que ha sido parte, entre otros acreedores del don Santos Alonso, el Promotor fiscal en representacion de dicha Hacienda, y habiéndose declarado á la doña Manuela de Naves acreedora preferente por real sentencia de quince de Abril del año último, para cumplir esta se mandó recoger la mencionada cantidad de los dos mil ciento noventa y dos reales cincuenta y dos céntimos, cuya percepcion ó egresion no ha podido efectuarse por no haberse encontrado el talon; así que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la real instruccion de cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se ha mandado anunciar en la Gaceta del Reino y en el Boletín oficial de la provincia con objeto de hacer constar públicamente que, trascurrido dos meses desde dicha insercion sin que parezca ó se presente el mencionado talon, se procederá á la esaccion y precepcion de la repetida cantidad para darla la inversion prevenida en dicha real sentencia.

Dado en Oviedo, Enero veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Protasio Garcia Bernardo.—Por su mandado, Rufino Villamor.

Don Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Fernandez Regueiro, vecino de Tol, Juzgado de Castropol, en Asturias, para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno esta providencia, se presente en este Juzgado, para hacer saber si se conforma ó no con las penas y costas que el Promotor fiscal ha pedido contra él, en la causa formada por lesiones menos graves á Domingo Gonzalez, vecino de Barro, y no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Miranda de Ebro á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Agapito Villarejo.

PARTE NO OFICIAL.

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del gobierno por la comision permanente de pesos y medidas. Remitido este importante trabajo

por la Direccion general de agricultura, industria y comercio al señor gobernador de la provincia, por disposicion de la misma se hallan de venta los ejemplares que lo contienen en las librerias de don Rafael Cornelio Fernandez y don Candido Lueso, de esta ciudad, á real cada ejemplar.

Sociedad especial minera La Union Asturiana.

La junta directiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, ha acordado que la junta general ordinaria anual de Febrero próximo se verifique el dia 24, para lo cual se ha señalado la casa número 10, piso bajo, de la calle de Capellanes, á la una de la tarde.

En consecuencia, los señores accionistas que no concurren podrán dar sus poderes con arreglo al art. 22. Madrid 31 de Enero de 1863.—El Presidente, Osma.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletín últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

Los señores jefes de dependencias administrativas y particulares de esta capital, y fuera de ella, que necesiten de un escribiente en horas ordinarias ó extraordinarias; se dirigirán á la redaccion de este periódico donde darán razon del que se ofrece.

El mismo, cree innecesario advertir se halla bien enterado en cuentas, etc., etc. Si alguna se aprovechase de sus servicios, y desease garantías para el buen cumplimiento, tampoco tiene inconveniente prestarla.

HISTORIA MONUMENTAL

DEL HEROICO REY PELAYO

y sucesores

EN EL TRONO CRISTIANO

DE ASTURIAS.

Ilustrada, analizada y documentada por D. José Maria Escandon. Se halla de venta en la libreria de Don Bernardo Longoria, calle de la Herberia de esta ciudad á 23 rs. ejemplar.

LA URBANA,

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Bsnquero de la compañia en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañia, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquier clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañia ha pagado por 23.651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañia española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal.»

INTERESANTE.

Se vende ó arriendan dos prensas de fideos, la una con su olla ó campana, donde se deposita la pasta, y siete moldes de pastas gruesas; y la otra de dos ollas ó campanas con cinco moldes de pasta fina.

La persona que quiera interesarse en la venta ó arriendo, dirigirse á don Antonio Maria Prado, calle de la Misericordia núm. 7, piso 2.º en Leon.

Se halla vacante la plaza de sacristan mayor de la parroquia de San Pedro de Gijón. Los aspirantes á ella, han de ser sacerdotes, tener buena voz y saber á lo menos canto llano. Su obligacion es regir y entonar en el coro. El Ayuntamiento lo remunerará con tres rs. diarios y uno mas por explicar la doctrina cristiana á los presos un dia cada semana. Por los derechos de cantar en los entierros y funciones particulares se calculan 4 reales diarios y por la misa se pueden regular 8 rs. diarios. Si el aspirante fuese predicador, en tal caso los emolumentos serian mucho mayores en atencion á ser ya de edad los sacerdotes de esta única Iglesia parroquial de mas de diez mil almas, que son oradores. Si alguna explicacion mas se desea pueden pedirse á esta Alcaldía.

Gijón febrero 5 de 1863.—El alcalde, José del Riego y Tineo.